

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.530

Viernes 21 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2854782

## MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

## DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO

(Resolución)

Núm. CP 18.601/2026.- Temuco, 6 de agosto de 2026.

Visto:

1.- Artículo 67, del Código Sanitario que establece que es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes; 2.- Artículo 9 letra b) del Código Sanitario, conforme al cual corresponde a la Autoridad Sanitaria las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento; 3.- Artículo 14, del Código Sanitario que señala que corresponderá al Servicio Nacional de Salud la supresión de cualquier factor que, originado en un territorio municipal, ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar de la población de otro territorio municipal; 4.- Artículo 12, N° 2, de DFL 1, de 2006, según el cual las Seremis de Salud tendrán las siguientes funciones: Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13; 5.- Decreto N° 236, de 1926, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias; 6.- Informe Alfa N° 27.6, de fecha 05.08.2026, de la Municipalidad de Carahue; 7.- Informe de inspección comuna de Carahue, de fecha 06.08.2026, de la Unidad de Agua, de esta Seremi de Salud; 8.- Instrucciones del Secretario Regional Ministerial de Salud.

Considerando:

1.- Que, mediante Informe de Vistos N° 6 se pone en conocimiento que con motivo del sistema frontal que afectó a la comuna, se produjeron inundaciones, desborde de cauces, afectación de viviendas, interrupción de caminos y diversas situaciones de emergencia que comprometieron sectores urbanos y rurales de la comuna. Entre los principales sectores afectados se identifican Villa Estación, Villa Damas, Nehuentúe, Moncul, Taife, Champulli, Lololcura, Chacay y otros sectores emplazados en las cercanías del Río Imperial, donde se registraron anegamientos y afectación de infraestructura sanitaria.

2.- Que, en documento de Vistos N° 7, se concluye que el sistema frontal generó una afectación sanitaria de gran magnitud en diversos sectores urbanos y rurales de la comuna, particularmente en aquellos emplazados en las zonas de menor cota y en las inmediaciones del Río Imperial, constatándose que la inundación comprometió viviendas, vías públicas, patios, espacios comunitarios y sistemas de saneamiento, provocando la acumulación de agua estancada, barro, sedimentos y residuos arrastrados por el evento, situaciones que alteraron significativamente las condiciones sanitarias del entorno y favorecen la permanencia de focos de insalubridad mientras no se ejecuten las labores de limpieza y recuperación correspondientes. Además, se produjeron rebalses de sistemas públicos y particulares de evacuación de aguas

CVE 2854782

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

servidas, favoreciendo la mezcla de aguas lluvias con aguas residuales y aumentando la probabilidad de contaminación del entorno, verificándose la persistencia de remanentes de contaminación, agua estancada, barro y residuos depositados por la inundación, condiciones que mantienen un riesgo potencial para la salud de la población. La permanencia de estos remanentes constituye un factor de riesgo sanitario, debido a la posible presencia de microorganismos patógenos en el agua, barro y sedimentos, favoreciendo la ocurrencia de enfermedades gastrointestinales, infecciones cutáneas, hepatitis A, leptospirosis y otras enfermedades asociadas al contacto con aguas contaminadas, especialmente en personas que participan en labores de limpieza o que permanecen en viviendas afectadas. Del mismo modo, la acumulación de residuos domiciliarios, materia orgánica y agua estancada favorece la proliferación de vectores de interés sanitario, particularmente roedores y moscas, aumentando el riesgo de transmisión de enfermedades y deteriorando las condiciones ambientales de los sectores afectados. Si bien las condiciones hidrológicas han comenzado a normalizarse, la emergencia sanitaria persiste, debido a que los efectos del evento continúan presentes en el territorio y mantienen condiciones que representan un riesgo para la salud pública; por lo que se declare zona de riesgo sanitario para la comuna de Carahue.

3.- Que, es un deber legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes y que se constituyan en un riesgo sanitario.

4.- Que, se deben adoptar medidas que permitan abordar la grave situación sanitaria que afecta a la comuna de Carahue, por lo que resulta necesario declarar zona de riesgo sanitario, a fin de que el municipio de dicha comuna gestione los recursos necesarios para asegurar que la salud de la población no se vea afectada.

Teniendo presente:

1.- DFL N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2.- DS 136/2005, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

3.- Decreto N° 28, de fecha 24.03.2026, del Ministerio de Salud, que designa a don José Isafor Bravo Burgos, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía.

4.- DFL N° 725/67, Código Sanitario.

5.- Resolución 36/2024, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente

Resolución:

**Primero:** Declárese zona de riesgo sanitario a la comuna de Carahue, por el tiempo que sea estrictamente necesario para la eliminación del riesgo sanitario, en virtud de Vistos y Considerando de la presente resolución.

**Segundo:** Déjese establecido que la Municipalidad de Carahue deberá implementar todas las medidas sanitarias en respuesta a asegurar que la salud de los habitantes de su comuna no se vea afectada, de acuerdo con Vistos y Considerando de la presente resolución.

**Tercero:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la Página Web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Cuarto:** Téngase presente que esta resolución entrará en vigor sin esperar su publicación en el Diario Oficial, debido a la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la situación ya descrita.

Anótese y comuníquese.- José Isafor Bravo Burgos, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía.